



**Convención Internacional sobre
la Eliminación de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1768
28 de agosto de 2006

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

69º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 176ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra
el lunes 7 de agosto de 2006 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. de GOUTTES

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR
LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN
(continuación)

Informe inicial de Omán

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un único documento que se publicará poco después de finalizado el período de sesiones.

GE.06-43604 (S) NY.09-48412 (S)

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial de Omán (CERD/C/OMN/1; lista de cuestiones, documento sin signatura distribuido en sesión, en inglés solamente)

1. *Por invitación del Presidente, la delegación de Omán toma asiento a la mesa del Comité.*
2. El Sr. AL-HADRAMI (Omán) se refiere brevemente a la historia y a la situación geográfica de la Sultanía de Omán (párrs. 1 a 5 del informe). De acuerdo con las cifras del censo de 2003, Omán tiene 2.340.815 habitantes, de los que 1.781.558 son omaníes y 559.257 son residentes extranjeros. La lengua oficial es el árabe y la población es mayoritariamente musulmana. Los no musulmanes son principalmente trabajadores expatriados procedentes de todas las regiones del mundo. Todos los habitantes viven en armonía y muestran una gran tolerancia religiosa. No se toleran manifestaciones de fanatismo religioso o sectario. Por su condición de Estado costero, Omán ha sido destino de numerosas oleadas de inmigración procedentes de Asia y África, y origen de otras tantas hacia esos continentes. Sin embargo, dicho fenómeno no ha perturbado el orden social omaní.
3. La Ley fundamental (la Constitución) consagra los principios rectores del Estado y establece los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos. En concreto, garantiza la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y la libertad de culto. También establece que la justicia y la igualdad son las bases de la vida política, económica y social. El artículo 5 de la Constitución establece que el Estado es una Sultanía hereditaria. El Estado se compone de los siguientes órganos principales: el Sultán, que es el Jefe del Estado y el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas; el Consejo de Ministros, que es el órgano encargado de aplicar las políticas generales del Estado; y el Consejo de Omán, formado por el Consejo de la Shura y el Consejo de Estado. Sus funciones se presentan en los párrafos 11 a 15 del informe.
4. Desde 1970, la Sultanía de Omán se esfuerza por garantizar los derechos fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales. Se han promulgado sucesivamente leyes para garantizar derechos humanos tales como las libertades de residencia, de circulación, personal, de expresión y de opinión. Esta política se confirmó con la promulgación de la Constitución, que garantizó expresamente la salvaguardia de la dignidad y libertad del ser humano. La Constitución prohíbe pues privar de libertad a una persona, excepto en los casos previstos por la ley. El imperio de la ley ha pasado a ser el principio fundamental en materia penal, según el cual, únicamente la ley determina los delitos y los castigos. Las mujeres omaníes han dejado de estar marginadas y pueden ejercer plenamente los derechos que les reconocen la ley y la *sharia* islámica. Participan cada vez más en el desarrollo nacional mediante su presencia en el Consejo de Estado y el Consejo de la Shura, y en cargos de responsabilidad en la administración y otras esferas. Las mujeres omaníes han demostrado su valía en la educación universitaria, donde han obtenido licenciaturas que les permiten trabajar como médicos, asistentes sociales, funcionarias públicas, maestras, policías, etc. Muchas de ellas son maestras o funcionarias públicas o trabajan en el sector privado. La mujer omaní tiene los mismos derechos y obligaciones que el hombre y recibe el mismo salario por trabajo de igual valor, tanto en el sector público como en el privado.

5. Los servicios sociales que presta el Estado son sólo parte de los esfuerzos del Estado por garantizar a los ciudadanos omaníes condiciones de vida dignas durante toda su vida y en todas las circunstancias posibles a las que puedan tener que hacer frente en cualquier parte del país. Dichos servicios reflejan el interés del Estado en la persona. También emanan del espíritu que existe en Omán, donde las familias siguen ayudándose mutuamente. La asistencia social cubre diversas esferas e iniciativas directas e indirectas en un sistema completo de solidaridad social, que incluye el establecimiento de un sistema de seguridad social, de programas de asistencia especial, de programas de creación de empleo, del programa nacional para el desarrollo de las comunidades locales y programas para la rehabilitación de la mujer, así como la creación de asociaciones de protección social. El Estado atiende también las necesidades básicas de las familias desfavorecidas. Presta asimismo la atención necesaria a los discapacitados con necesidades especiales mediante programas comunitarios de rehabilitación y la provisión de servicios para que puedan tener una vida mejor.

6. Una de las características más prominentes de Omán es la atención de las necesidades básicas de los ciudadanos. El Estado presta asistencia sanitaria gratuita de la mejor calidad posible en todas las regiones del país, incluidas las de difícil acceso. El Estado administra el 87% de los hospitales y el 90% de los centros de salud y los sanatorios.

7. Los logros más importantes se han producido sin duda en la esfera de la educación. El Estado no escatima esfuerzos para fomentar la educación para todos y desarrollar el sector educativo, que considera uno de los sectores más importantes para la promoción de la persona y, por consiguiente, para el desarrollo de la sociedad en su conjunto. Este verdadero salto cualitativo y cuantitativo en la educación –el número de escuelas se multiplicó por más de 322 y el número de estudiantes por más de 510– no fue un fin en sí, sino el camino a seguir para que los ciudadanos omaníes pudieran participar en el desarrollo nacional.

8. La Constitución garantiza el derecho a la educación para todos los ciudadanos. En su artículo 13 dispone que la educación es un elemento fundamental para el progreso de la sociedad y que el Estado debe hacer todo lo posible para que todos tengan acceso a ella. En la actualidad, el sistema educativo de Omán es objeto de un proceso de ampliación integral en el contexto de una estrategia general de desarrollo de la educación. Para ello, la nueva estrategia incluye la introducción de estudios de ciencias y matemáticas, y la adopción de un nuevo planteamiento que pone énfasis en la enseñanza del inglés a edades tempranas y la iniciación progresiva en la informática. Omán intenta crear un sistema educativo integrado y uniforme que sea coherente y permita pasar fácilmente de una etapa a otra.

9. La Constitución prevé la independencia del poder judicial y establece que las sentencias judiciales se basarán únicamente en lo dispuesto en la ley. La ley n° 90/99 organiza el sistema judicial omaní en una estructura integrada, que se compone del Tribunal Supremo con sede en Mascate, seis tribunales de apelación, uno por cada provincia o región de las principales divisiones administrativas de Omán, y cuarenta tribunales de primera instancia diseminados en las diferentes wilayas (divisiones). Esos tribunales entienden de casos penales así como civiles, comerciales y otros. El Tribunal Supremo garantiza la coherencia en la aplicación e interpretación de las leyes, y tiene competencia para examinar casos penales, civiles, comerciales y casos relacionados con la situación personal y con cuestiones fiscales, cualquiera que sea su naturaleza. En 1999 se creó el Tribunal de Justicia Administrativa, formado por dos salas y con jurisdicción para entender de cuestiones administrativas. Este tribunal examina decisiones adoptadas

por departamentos gubernamentales y está facultado para derogarlas y fijar indemnizaciones dentro de los límites de su competencia.

10. La economía de Omán es una economía de mercado abierta fuertemente dependiente del petróleo. La situación económica general mejoró a partir del año 2000 debido al aumento de los precios del petróleo, al desarrollo del sector del gas natural licuado, al incremento de la inversión pública en infraestructuras y a la constante diversificación económica que ha reducido la dependencia del petróleo. La política económica se aplica mediante planes quinquenales que definen los objetivos del Gobierno en todos los sectores. La Conferencia Omán 2020 identificó los principales ejes de desarrollo de Omán para un plazo de 20 años teniendo en cuenta los cambios acaecidos en la economía mundial y las repercusiones de la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones sobre la producción en general y los servicios. Uno de los objetivos que fijó la Conferencia fue reducir a un 9% antes de 2020 la proporción que representa el petróleo en el producto nacional bruto (PNB), que en 1996 era del 41%. A partir de 1999, el sector privado comenzó a crecer más rápidamente en Omán. En ese año el sexto plan quinquenal (2001-2005) fijó tres objetivos principales, a saber, desarrollo de los recursos humanos y de las infraestructuras, mayor diversificación de la economía y desarrollo del sector privado, con lo que se aceleró el proceso de privatización en Omán.

11. Desde el inicio de su refundación en 1970 la Sultanía de Omán ha trabajado sin descanso para establecer bases de justicia e igualdad entre todos los ciudadanos. La Sultanía ha consolidado los valores de tolerancia, fraternidad y solidaridad, que están profundamente arraigados en la cultura de la sociedad omaní, y ha fomentado esos valores mediante una serie de leyes y medidas para garantizar los derechos fundamentales a todos los omaníes sin discriminación. Si se tiene en cuenta que el islam prohíbe toda forma de discriminación y es contrario a cualquier acto de discriminación, sea cual sea la causa, se comprenderá que las prácticas discriminatorias son ajenas a la sociedad omaní e inaceptables por naturaleza para la mayoría de la población, aun cuando no estén penalizadas por la ley. Para cumplir las disposiciones de la Convención, que garantiza de manera general el disfrute por todas las personas y grupos, sin discriminación y en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, la Sultanía ha promulgado diversas leyes, especialmente la Constitución, que definen normas y procedimientos claros para dar efecto a las disposiciones de ese instrumento. El artículo 17 establece que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos y obligaciones. En particular, no se discriminará entre ellos por motivos de sexo, origen, color, idioma, religión, secta, domicilio o estatus social. La Constitución establece también varios controles constitucionales en las esferas de la justicia, el poder judicial, la observancia de la ley y la organización del poder judicial.

12. La normativa en vigor en la esfera de la administración de justicia y la prohibición de discriminación se aplica a todas las personas y, en principio, a los mecanismos e instituciones del Estado. Las instituciones y órganos públicos se abstienen de todo acto o práctica que implique, aliente, apoye o proteja la discriminación, cualquiera que sea su origen. El artículo 80 de la Constitución dispone que ninguna institución pública puede dictar normas, reglamentos, decisiones o instrucciones que contravengan las disposiciones de las leyes y decretos en vigor o de los tratados y acuerdos internacionales que forman parte de la legislación del país. En la Sultanía de Omán nunca han existido leyes o medidas que hayan dado lugar a prácticas discriminatorias. El artículo 130 bis del Código Penal establece que quien promueva o fomente conflictos religiosos o sectarios, el odio o desórdenes entre la población podrá ser condenado a una pena de hasta diez años de prisión. En la Sultanía no hay organizaciones o movimientos integracionistas multirraciales y no

existen barreras de ningún tipo entre las razas. Nunca ha existido ningún sistema de discriminación o segregación racial, por lo que nunca se han dado las situaciones a las que se refiere el artículo 4 de la Convención ni ha sido necesario adoptar medidas para prohibirlas o erradicarlas. Además, las disposiciones del Código Penal no dan opción a esas prácticas. De hecho, la Sultanía condena firmemente, tanto a nivel oficial como popular y en todos los foros, todas esas prácticas.

13. El Código Penal condena la participación, el apoyo o la incitación a la comisión de actos racistas o discriminatorios. En la Sultanía no se han registrado incidentes de instigación, incitación, publicación o promoción de ideas basadas en la superioridad racial o el odio racial, ni de participación de personas, grupos, instituciones, organizaciones u órganos gubernamentales en actos de ese tipo. Tampoco ha habido ningún caso de violencia o incitación a la violencia contra individuos, grupos u organizaciones por motivos étnicos o raciales, o basados en el color o el origen. En la Sultanía no se han registrado delitos de ese tipo ni existen organizaciones o actividades de propaganda, organizadas o no, que fomenten la discriminación racial o inciten, promuevan, financien o apoyen actos de ese tipo, los cuales son contrarios a las tradiciones y las leyes. Por lo tanto, no ha sido necesario adoptar medidas para declarar ilegales y prohibir dichas organizaciones o hacer de la participación en ellas un delito punible.

14. La persona humana es el principal activo del país y el principal factor para su desarrollo. Por esa razón, la legislación omaní concede una clara importancia a los seres humanos, tanto omaníes como extranjeros, y al respeto de sus derechos. Las leyes y reglamentaciones de la Sultanía tienden básicamente a garantizar la justicia y la igualdad, establecer el imperio de la ley, difundir los valores de tolerancia y fraternidad, y preservar la estructura social omaní basada en las enseñanzas y la cultura islámicas.

15. En lo que respecta al derecho a la seguridad de las personas, el Sr. Al-Hadrami indica que el artículo 18 de la Constitución garantiza la libertad personal y que nadie puede ser arrestado, registrado, detenido o encarcelado, ni ver limitada su libertad de movimiento, excepto en los casos previstos por la ley. Asimismo, la ley garantiza que todos los ciudadanos puedan ejercer los derechos políticos, incluido el derecho de participar sin discriminación en las elecciones, en las condiciones y circunstancias previstas por la ley (párr. 69). El artículo 11 de la Constitución establece la inviolabilidad de la propiedad pública y la protección de la propiedad privada. No se podrá impedir a nadie disponer de su propiedad, excepto en los casos de interés público previstos por la ley y a condición de que la persona cuya propiedad sea expropiada reciba una indemnización justa (párr. 71). En virtud del artículo 35 de la Constitución, todos los extranjeros que residan legalmente en la Sultanía tendrán derecho a la protección personal y de su propiedad (párr. 72).

16. El artículo 17 de la Ley n° 3/83 de la nacionalidad establece las condiciones para la obtención de la nacionalidad omaní y confirma el principio de igualdad entre hombres y mujeres para solicitarla (párr. 75).

17. El artículo 209 del Código Penal dispone que se castigará con una pena de al menos diez días de prisión o una multa de hasta 500 rials a quien blasfeme contra Dios, haga observaciones insultantes contra las religiones reveladas, en público o mediante publicaciones, o cometa un acto que perturbe una reunión religiosa (párr. 76).

18. Respecto de los derechos económicos, sociales y culturales, el Sr. Al-Hadrami indica que los artículos 11 a 13 de la Constitución garantizan los derechos de los ciudadanos en esas esferas. El artículo 11 enumera una serie de principios económicos en los que se basa el sistema de gobierno y que promueven la justicia, la igualdad, la libertad y la dignidad del ser humano (párr. 79). El artículo 12 de la Constitución garantiza el derecho al trabajo y el derecho a la vivienda y prevé que el Estado promulgue leyes para proteger a los empleados y a los empleadores y regule las relaciones entre ellos. Para consolidar las disposiciones del artículo 12, la Sultanía ha ratificado los siguientes convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): Convenio sobre el trabajo forzoso (Convenio n° 29, de 1930), Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (Convenio n° 182, de 1999), y la Convención sobre los Derechos del Niño (párr. 80).

19. La Ley del trabajo, aprobada en 2003, contiene varios principios que afirman la igualdad entre todos los trabajadores, independientemente de su nacionalidad, sexo o religión. La definición de “trabajador” que figura en el artículo 1 de esa ley se aplica a todos los trabajadores, sin distinción de sexo o nacionalidad (párr. 81).

20. En cuanto al derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, el capítulo 9 de la Ley del trabajo contiene artículos que tratan específicamente de la formación de comités de representantes para proteger los intereses de los trabajadores y defender sus derechos jurídicamente establecidos (párr. 82).

21. En relación con el derecho a la educación y la formación profesional, el artículo 15 de la Constitución establece que la educación es un elemento fundamental para el progreso de la sociedad y que su objetivo es aumentar y desarrollar los niveles de cultura general y crear las condiciones propicias para la equidad social y la tolerancia (párr. 85).

22. Respondiendo a la primera pregunta de la lista de cuestiones referida a la composición de la población, el Sr. Al-Hadrami señala que Omán no recopila datos demográficos por raza o etnia. En cuanto a la situación de la Convención en el derecho interno, el artículo 72 de la Constitución establece que las leyes nacionales no pueden contener disposiciones contrarias a las obligaciones internacionales contraídas por el Estado.

23. El Sr. Al-Hadrami dice que la legislación omaní no define el concepto de discriminación racial. Tal definición sería superflua habida cuenta de que no existen casos de discriminación racial en la Sultanía y de que en el país nunca se han dado situaciones como las previstas en el artículo 3 de la Convención que hayan requerido medidas para prohibirlas o erradicarlas. La ley prohíbe dichas prácticas y el Código Penal establece que quien promueva la discriminación racial o fomente conflictos religiosos o sectarios podrá ser condenado a una pena de hasta diez años de prisión (párr. 60).

24. Respecto a las preguntas relativas a la aplicación del artículo 2 de la Convención, el Sr. Al-Hadrami indica que la Ley del trabajo consagra el principio de igualdad entre los trabajadores, con independencia de su nacionalidad, sexo o religión, y que no se ha adoptado ninguna medida específica tendente a eliminar la discriminación racial en vista de que dicho fenómeno no existe en el país.

25. En respuesta a la octava pregunta de la lista de cuestiones, el representante de Omán afirma que en la Sultanía las mujeres disfrutaban de los mismos derechos que los hombres en todas las esferas, incluida la de la adquisición de la ciudadanía. La Sultanía reconoce el matrimonio entre mujeres omaníes y extranjeros, pero somete este tipo de unión a un procedimiento especial de regularización. El objeto de dicho procedimiento no es prohibir los matrimonios mixtos, sino regular el proceso. Las mujeres también disfrutaban de los mismos derechos que los hombres en materia de herencias.

26. En relación con la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Sr. Al-Hadrami recuerda que la legislación penal omaní condena la participación, el apoyo o la incitación a actos racistas o discriminatorios, y subraya que las instancias judiciales nacionales no han tenido conocimiento de ningún acto de ese tipo.

27. Respecto a la aplicación del artículo 5, el representante de Omán señala que todos los ciudadanos son iguales ante la ley en materia de empleo y condiciones de trabajo y que la legislación laboral reconoce a los trabajadores un importante número de derechos, así como de obligaciones. El orador no tiene conocimiento de situaciones en las que se haya retenido el sueldo a trabajadores extranjeros o se hayan confiscado sus documentos de identidad. Tampoco tiene conocimiento de actos de violencia sexual cometidos contra trabajadores migrantes.

28. El Sr. Al-Hadrami declara que la Sultanía está estudiando la posibilidad de ratificar la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Añade el orador que las personas que han entrado ilegalmente en el país son internadas en centros de acogida que cumplen todas las normas de seguridad e higiene, a la espera de ser devueltas a sus países de origen. Esas operaciones se realizan en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Las personas que ayuden a los migrantes a entrar en el país de forma irregular se exponen a sanciones penales. En cambio, los extranjeros en situación regular disfrutaban sin discriminación del mismo derecho a la vivienda que los ciudadanos de Omán.

29. Respecto al cumplimiento del artículo 7 de la Convención, el Ministerio de Educación garantiza la capacitación en materia de derechos humanos y lucha contra la discriminación racial de los agentes de policía, maestros y educadores sociales. Los planes de estudios, elaborados con ayuda del UNICEF, hacen hincapié en la lucha contra la discriminación racial, el respeto de los derechos humanos y la promoción de la tolerancia.

30. El Sr. AVTONOMOV (relator para Omán) acoge con agrado la presentación del informe inicial del Estado parte, que ofrece al Comité la ocasión de entablar un diálogo con ese país, pese a que el documento ha sido comunicado con un ligero retraso. En general, el orador observa que, desde hace una década, el Estado parte aplica una política encaminada a introducir las innovaciones necesarias para mantener a la sociedad omaní en sintonía con su tiempo, respetando siempre las tradiciones.

31. Situada en un cruce de caminos, la Sultanía de Omán presenta una población muy mezclada, formada por personas de ascendencia árabe, descendientes de pakistaníes instalados en Omán desde hace siglos e inmigrantes del África Oriental, la India, el Pakistán y del Oriente Medio llegados durante los últimos treinta años. Los omaníes de ascendencia árabe, que constituyen el

grupo de población mayoritario, se subdividen en varios grupos con tradiciones y particularidades lingüísticas propias. Puesto que se dan las condiciones para que se produzcan actos de discriminación racial, el relator se pregunta si la afirmación de que en la Sultanía no se han dado casos de discriminación racial (párr. 91 del informe) no se antoja excesivamente categórica. El Comité estaría en mejores condiciones para evaluar la situación si el Estado parte le proporcionase información detallada sobre la composición étnica de la población, así como estadísticas acerca de la representación de los diversos grupos en los órganos del Estado central y de las administraciones provinciales, así como en las profesiones liberales.

32. El relator señala además que el Estado parte no ha adjuntado un documento básico a su informe inicial. Aunque ciertas informaciones de carácter general que figuran al comienzo del informe subsanan parcialmente dicha deficiencia, el relator subraya que al Estado parte le convendría elaborar un documento básico que permitiera a los órganos de seguimiento de los instrumentos en los que Omán es parte evaluar mejor su situación en las esferas de interés de dichos órganos, teniendo en cuenta sus características políticas, económicas y jurídicas. En cuanto al abastecimiento de agua, que es un problema crucial en el país, el Estado debería garantizar el acceso a dicho recurso a todos sin discriminación. Por tanto, sería útil para el Comité saber si todas las personas vulnerables, incluidas las mujeres, los niños, los refugiados, los inmigrantes, los miembros de minorías, los habitantes de zonas rurales y los nómadas tienen acceso al agua en igualdad de condiciones.

33. Por último, el Sr. Avtonomov desearía saber si Omán es parte en los instrumentos regionales de promoción de los derechos humanos, en particular, en la Carta Árabe de Derechos Humanos, y si prevé aceptar la modificación del artículo 8 de la Convención aprobada por la Asamblea General en su 47º período de sesiones.

34. El Sr. SICILIANOS señala que, en sus respuestas a la tercera pregunta de la lista de cuestiones, la delegación omaní ha indicado que la legislación interna no define el concepto de discriminación racial, pero que todo acto de discriminación racial es severamente castigado. Teniendo en cuenta que un acto que no está claramente definido en la legislación no puede sancionarse, el Sr. Sicilianos desearía saber qué disposiciones legales permiten reprimir la discriminación racial y garantizar el principio de no discriminación. Observando en el párrafo 56 del informe que, según el artículo 17 de la Constitución, todos los ciudadanos son iguales ante la ley, y que la delegación omaní ha afirmado que no se establece diferencia entre nacionales y no nacionales, el Sr. Sicilianos desearía saber cómo se aplica dicho artículo a los extranjeros que residen en Omán, sabiendo que representan el 24% de la población. A este respecto, pregunta si existen discrepancias entre la Constitución, la legislación interna y la práctica. Asimismo, el orador agradecería a la delegación que expusiese ejemplos de jurisprudencia en relación con la aplicación del derecho a entablar procesos judiciales consagrado en el artículo 25 de la Constitución (párr. 57).

35. Constatando que el Código Penal sanciona todo acto que promueva la discriminación racial en un contexto de incitación al conflicto religioso o sectario, el Sr. Sicilianos pide a la delegación omaní que indique si la ley castigaría tales actos en otro contexto y, de ser así, en virtud de qué disposiciones jurídicas. Respecto a la afirmación que figura en el párrafo 62 del informe según la cual en la Sultanía de Omán no existen grupos étnicos, solicita más información sobre la forma en que se define la noción de grupo étnico en el Estado parte y sobre la composición étnica de la población.

36. El Sr. Sicilianos hace hincapié en que el hecho de que no se haya registrado hasta la fecha ningún caso de incitación al odio racial en Omán no dispensa al Estado parte de su obligación en virtud del artículo 4 de la Convención de aprobar leyes que prohíban las organizaciones racistas, independientemente de que existan o no en el país, con fines meramente preventivos.

37. Por último, el Sr. Sicilianos desearía saber si el derecho a la propiedad privada y los derechos económicos, sociales y culturales se garantizan a nacionales y extranjeros en idénticas condiciones, y solicita más información sobre la aplicación concreta de la Ley del trabajo aprobada en 2003 (párr. 81 del informe).

38. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ, tomando nota de que la población del Estado parte cuenta con una importante proporción de extranjeros, pide a la delegación que indique el porcentaje de personas que no pertenecen al grupo de los omaníes autóctonos y de mujeres en el Consejo de la Shura y el Consejo de Estado. El orador pregunta además si las mujeres extranjeras se benefician al igual que las omaníes de las importantes medidas adoptadas para mejorar la situación de la mujer, en especial de los programas de alfabetización, y si los extranjeros tienen acceso a los servicios que se ofrecen a la población, en particular a los de salud y educación.

39. Celebrando los esfuerzos realizados por el Estado parte en el marco de su nueva política de educación (párr. 33 del informe), el Sr. Valencia Rodríguez sugiere que los planes de estudios previstos en ese contexto incluyan asignaturas sobre respeto y promoción de los derechos humanos. El orador pregunta si el artículo 130 bis del Código Penal, que castiga la incitación al odio religioso o sectario (párr. 60 del informe), se refiere también a la incitación al odio racial.

40. El experto desearía saber cómo se garantizan a los extranjeros los derechos enunciados en el artículo 5 de la Convención, en particular en lo concerniente al acceso al empleo, la propiedad y la vivienda, teniendo en cuenta la igualdad entre los trabajadores independientemente de su nacionalidad. Asimismo, pregunta si la aplicación de Ley de la seguridad social, que garantiza la asistencia social a ocho categorías de ciudadanos, respeta el principio de igualdad (párr. 83). Respecto al cumplimiento del artículo 6 de la Convención, el Sr. Valencia Rodríguez solicita más información sobre la concesión, cuando procede, de reparaciones e indemnizaciones a las víctimas de actos de discriminación racial. Por último, en relación con el artículo 7 de la Convención, el orador desearía saber cómo influyen los planes de estudios descritos en los párrafos 87 y 88 del informe en el mantenimiento de un clima de tolerancia, amistad y entendimiento entre los habitantes de la Sultanía.

41. El Sr. LINDGREN ALVES, recordando que Omán es parte en la Convención sólo desde 2003, acoge con satisfacción que el país se haya dado prisa en cumplir sus obligaciones en virtud de la Convención. Leyendo en el informe que la floreciente civilización de la Sultanía declinó en el siglo XIX y que el país no cobró un nuevo impulso hasta 1970 (párr. 1), desearía conocer las causas de dicho declive y resurgimiento y, en particular, si la colonización ha tenido alguna influencia.

42. El Sr. Lindgren Alves dice que aunque la Sultanía de Omán es digna de elogio por haber firmado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sólo es parte en dos grandes instrumentos internacionales: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Por tanto, resulta sorprendente que el Estado parte afirme, en el párrafo 16 de su informe, que desde 1970 se esfuerza por garantizar los derechos consagrados en

los instrumentos internacionales. El orador también expresa su sorpresa al leer que el Consejo de la Shura se compone de miembros elegidos democráticamente (párr. 11), teniendo en cuenta de que en el Estado parte no existen partidos políticos. El orador pregunta cómo pueden elegir los electores a sus representantes en esa situación.

43. El Sr. Lindgren Alves pide a la delegación que confirme, si procede, que sólo los ciudadanos naturales tienen derecho de voto y que ofrezca más información al Comité sobre la distinción que se establece entre religiones reveladas y otras religiones. Para concluir, tomando nota del artículo 35 de la Constitución de la Sultanía de Omán según el cual “los extranjeros deberán respetar los valores de la sociedad y sus tradiciones y costumbres”, solicita a la delegación que indique si dicho precepto se refiere a todos los inmigrantes, incluidos los musulmanes residentes en Europa.

44. El Sr. EWOMSAN encomia al Estado parte por enviar una delegación de muy alto nivel. El orador se suma a las observaciones del resto de miembros del Comité en relación con las declaraciones del Estado parte según las cuales no existe discriminación racial en su territorio. En cualquier caso, deben adoptarse medidas educativas, si no para eliminar, al menos para prevenir actitudes discriminatorias. Asimismo, desearía saber por qué ninguno de los temas recogidos en los planes de estudios que se detallan en el párrafo 89 del informe hace referencia a los instrumentos internacionales y, en concreto, a la Convención.

45. El Sr. KJAERUM desea saber cómo se ha redactado el informe y si la sociedad civil ha participado en el proceso. En vista de que casi una cuarta parte de la población está formada por extranjeros, el orador alienta vivamente a las autoridades del Estado parte a que tengan presente la Recomendación general n° 30 del Comité relativa a los derechos de los no ciudadanos, prestando especial atención al párrafo 6, en el que se insta a los Estados a “examinar y revisar la legislación según proceda, a fin de garantizar que esa legislación cumpla plenamente la Convención, en particular en relación con el disfrute efectivo de los derechos mencionados en el artículo 5, sin discriminación alguna”.

46. El experto desea que la delegación explique la afirmación según la cual nacionales y extranjeros ejercen sin discriminación su derecho a disfrutar de servicios de educación y salud, por ejemplo. Asimismo, pide a la delegación que precise si un turista de paso y un trabajador residente en el país desde hace una década disfrutan de idénticos derechos o si éstos se adquieren de manera progresiva. Sería conveniente que el Estado parte explicase si considera que la que dispone que los niños cuyos padres no son ambos de nacionalidad omaní no adquieren automáticamente dicha nacionalidad está en consonancia con las disposiciones de la Convención, así como la razón por la que las personas naturalizadas no tienen derecho de sufragio ni pueden presentarse como candidatos a las elecciones. Asimismo, el orador manifiesta que sería útil que la delegación aportase más información sobre el párrafo 69, apartado c) del informe, en el que se afirma que cualquier ciudadano omaní puede presentarse a las elecciones del Consejo de la Shura si tiene “un nivel de cultura aceptable y experiencia práctica adecuada”. ¿Qué prueba u otro medio miden dicho “nivel aceptable”?

47. Para terminar, sabiendo que más de cien países cuentan actualmente con instituciones nacionales de derechos humanos independientes que desempeñan una importante función de supervisión de la situación de esos derechos, el Sr. Kjaerum pregunta si el Estado parte prevé crear una institución de ese tipo.

48. El Sr. TANG Chengyuan observa que el informe del Estado parte es breve, pero aborda numerosos temas. El orador solicita información complementaria en relación con el aproximadamente 24% de la población que no tiene la nacionalidad omaní. Cree entender que esas personas son fundamentalmente trabajadores extranjeros, pero desea conocer su procedencia y si entre ellas se incluyen solicitantes de asilo. De ser así, Omán, que no es parte en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, debería indicar si ha adoptado medidas para no devolver esas personas a países en los que corran riesgo de ser perseguidas. También desea saber qué recursos se ofrecen a los trabajadores extranjeros que puedan ser víctimas de discriminación en términos de salario, condiciones de trabajo o relaciones laborales. El miembro del Comité pregunta en concreto si dichos casos se denuncian ante los tribunales y, en caso afirmativo, con qué resultados.

49. El Sr. PILLAI acoge con agrado que la Sultanía de Omán haya presentado su informe inicial dentro de los plazos previstos al efecto y se muestra conmovido por la voluntad expresada en el documento de modernizar el país y mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Algunos indicadores, como la tasa de mortalidad infantil o la tasa de escolarización de niñas en la enseñanza primaria y secundaria, son similares a los de los países industrializados. Considera positivo que el Estado parte haya elevado la edad mínima para participar en las carreras de camellos. En cambio, el Estado parte debería subsanar urgentemente la falta de definición del concepto de discriminación por motivos de raza u origen en la Constitución, dada la proporción de extranjeros entre la población. Teniendo en cuenta el párrafo 74 del informe, según el cual el artículo 1 de la Ley de la nacionalidad dispone que la nacionalidad se concederá sin ninguna discriminación “por motivos de color, sexo o religión”, la delegación podría precisar si esos tres criterios de discriminación son los únicos prohibidos. El orador señala que sería útil que la delegación informase sobre los posibles mecanismos de denuncia de violaciones del principio de “mismo salario por trabajo de igual valor”.

50. La Sra. JANUARY-BARDILL también se pregunta por qué una mujer omaní casada con un extranjero no puede transmitir su nacionalidad a sus hijos y si el Estado parte prevé abolir dicha norma. La oradora desearía saber si existen disposiciones legislativas o administrativas que protejan a los trabajadores provenientes del Asia Sudoriental o de África, si se han creado instituciones que velen por dichas personas y, en particular, por sus condiciones de trabajo, y si se han establecido mecanismos de denuncia para tratar los casos de despido improcedente. Asimismo, recomienda al Estado parte que sea más crítico consigo mismo en su próximo informe, haciendo hincapié en que la redacción de informes constituye una herramienta de análisis que sólo es útil para el Estado parte cuando el análisis se realiza con total objetividad.

51. El Sr. HADRAMI (Omán) agradece las preguntas de los miembros del Comité, a las que se dará respuesta en la próxima sesión. Asegura que el relator sería bienvenido en la Sultanía.

Se levanta la sesión a las 17.55 horas.
